



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 26 de Mayo venidero, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 20 del corriente, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres y frecuencia de los Santos Sacramentos, y además para la *Prima Clerical Tonsura* la partida de Confirmación; para Órdenes menores y *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por la Diputación provincial; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 3 de Mayo y los ejercicios espirituales darán principio el día 16 del mismo.

León 4 de Abril de 1888.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último se ha señalado el día 17 de Mayo próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Villacé bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.075 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 204 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 5 de Abril de 1888. — EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Del *Boletín Eclesiástico de Cádiz*, tomamos la siguiente

CIRCULAR de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, estableciendo los principios y reglas á que han de atenerse las Administraciones provinciales, así como los Comisionados de ventas é investigadores, á fin de conseguir el cumplimiento exacto de las leyes y disposiciones vigentes, y que terminen los abusos y perturbación que existen hoy en materia de incautación y venta de bienes desamortizables.

Llamamos la atención de las Corporaciones é individuos, así eclesiásticos como seculares, hácia el importante documento que á continuación transcribimos, y que viene á ser una consecuencia lógica de las reales órdenes publicadas en los números 37 del año pasado, y 5 del corriente, de este *Boletín* de Cádiz.

En efecto, tales habrán sido los abusos cometidos por las Administraciones provinciales, procediendo, contra derecho y ley, á la incautación y venta de bienes exceptuados de la desamortización; tales y tanto los expedientes de protesta y excepción incoados y resueltos en la Dirección General, con perjuicio del mismo Estado, como dice la circular, el cual se ha visto obligado con frecuencia á la indemnización y devolución de los bienes injustamente incautados y vendidos, y teniendo que reintegrar á los compradores el importe de los plazos pagados, el interés del 5 por 100, y el valor de las mejoras más ó menos reales, á más de los premios de investigaciones y denuncias; tantas y tan repetidas habrán sido las quejas de los respetables Prelados de España, elevadas á la Dirección General, solicitando el cumplimiento de las leyes y particularmente del Convenio-ley sobre conmutación de Capellanías, y reclamando contra el completo desconocimiento de aquellas leyes y de este Convenio por parte de las Administraciones locales; que ha sido necesario centralizar, por decirlo así, la resolución de los expedientes de toda incautación y venta, prohibiendo que en provincias se resuelvan, como terminantemente se dispone en la presente Circular. Triste pero real y verdadero es el cuadro que presenta este documento de los atropellos que se han cometido contra la Iglesia y los particulares. Se ha prescindido por las Administraciones subalternas, de la publicación de los edictos que prescribe la ley antes de procederse á la subasta: impídese de este modo á los perjudicados la búsqueda y presentación de los comprobantes de mejor derecho, por la premura del plazo de la subasta: y déjense de cursar las reclamaciones y protestas, ó se les dá curso cuando ya se ha verificado la adjudicación: y esto, suponiendo que los legítimos poseedores de los bienes tengan ánimo para elevar tales reclamaciones y protestas, pues en la mayor parte de los casos han pasado á la Hacienda bienes que se

hallaban exceptuados de la incautación, por las dificultades que siempre ha ofrecido en España el litigar con el Estado.

Fíjense, pues, los lectores en los principios que sienta la Circular, y muy particularmente en las reglas que establece, llamadas á poner coto á las demasías de injustos incautadores que ó desconocían las leyes ó á sabiendas las hollaban, con perjuicio acaso de los mismos intereses del Estado.

Hé aquí ahora la Circular:

DIRECCIÓN GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

«Con lamentable frecuencia viene observando esta Dirección general el olvido ó desconocimiento de las disposiciones legales vigentes con que varias Administraciones de Propiedades é Impuestos proceden á la incautación y venta de bienes.

Sin pruebas, á veces, de género alguno, y otras con datos que sólo inducen una simple presunción de que puedan estar sujetos á la desamortización, se declaran desde luego comprendidos en ella, arrogándose dichas dependencias, al hacer esta declaración y decretar lo subsiguiente, atribuciones que las prescripciones legales que rigen en la materia, reservan exclusivamente á la autoridad y competencia de este Centro directivo ó del Ministerio de Hacienda.

Las consecuencias que de aquí se siguen, aparte la muy grave que resulta de la infracción de leyes y disposiciones gubernativas dictadas por la Administración superior, son, ya la perturbación de los derechos de propiedad ó de posesión pertenecientes á particulares, Corporaciones ó entidades jurídicas, que se hallan solemnemente reconocidos y amparados por la ley, ya la formación de un considerable número de expedientes que sobre embarazar la marcha ordenada y regular de la Administración y redundar en menoscabo evidente de su seriedad y prestigio, le crean no pocas veces grandes conflictos.

El origen de tales males cree hallarlo esta Dirección en un diligente pero mal entendido celo por los intereses de la Hacienda pública. Conceptúan, con error manifiesto, las oficinas provinciales, que lo importante para dichos intereses es obtener, de cualquier modo que sea, y á ser posible constantemente, un aumento en los ingresos del Tesoro, sin observar que, si estos son en parte ilegítimos han de traducirse en otras tantas devoluciones; que aminorando el total efectivo de aquellos, lejos de

contribuir á la prosperidad de ese mismo Tesoro, le perjudican considerablemente, por la necesidad en que se ve de indemnizar á los compradores el importe de plazos pagados, el interés del 5 por 100, el valor de mejoras más ó ménos reales, pero difíciles de rechazar; de reintegrar á los mismos, gastos de tasaciones y subastas que de una vez anuladas éstas, ninguna utilidad han reportado al Estado, y de abonar, en fin, con frecuencia, premios de investigaciones y denuncias que no habrían sido reconocidos, si cumpliéndose las formalidades y trámites legalmente establecidos, se hubiese depurado convenientemente la procedencia ó improcedencia de dichas denuncias é investigaciones.

Cierto es que la Administración debe procurar con la mayor solicitud y diligencia averiguar las ocultaciones que existan de bienes sujetos á la desamortización, y justificadas que sean, proceder á la enagenacion de los mismos, pero sin perder de vista, que si tiene el Estado interés en que se venda mucho, es solo bajo la condición ó supuesto de que se venda bien: esto es, de manera que las ventas queden firmes y subsistentes para siempre, y al abrigo de reclamaciones que puedan anularlas y causar perjuicio al Tesoro.

Este resultado, á que aspira esta Dirección, y á cuyo logro dedicará en adelante esa dependencia toda su atención y cuidado, sin vacilaciones ni negligencias, que la harían incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 12 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, y que este centro directivo se halla dispuesto á exigirle con el mayor rigor, se obtendrá cumpliendo con exactitud las leyes y disposiciones vigentes sobre incautación y venta de bienes desamortizables, y aquellas otras que determinan qué bienes deben reputarse pertenecientes á esa clase. Para ello procurará V., lo mismo que los funcionarios de esa Administración, hacer un estudio detenido de la letra y espíritu de los preceptos legales referentes al ramo, consultando, en su caso, con esta Dirección cuantas dudas y dificultades se le ofrezcan.

Por falta de ese estudio unas veces, por ignorancia nunca excusable otras, y no pocas por una punible tendencia á prescindir de las prescripciones de la ley, se echa de ver con frecuencia, que muchas Administraciones provinciales, interpretando torcidamente el sentido y alcance de disposiciones claras, y pareciendo desconocer el objeto y fin de las leyes desamortizadoras, llegan á conculcar pactos y convenios solemnes estipulados entre la Iglesia y el Estado; hacen caso omiso de las formalidades y trámites que deben preceder á toda incautación y venta, y que, como garantía de acierto, y en justo y debido respeto á los derechos de propiedad y posesión, han establecido dichas leyes; y llevan, finalmente, la perturbación en este punto

al extremo de arrogarse, según queda ya indicado, atribuciones reservadas á esta Dirección, y aun al mismo Ministerio de Hacienda.

Así se presentan casos en que, por una denuncia sencilla, se procede á la incautación de bienes, cuyo origen se desconoce, y que sin la previa publicación en los «Boletines oficiales,» prescrita en el número primero del artículo 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, ni otro trámite alguno, se acuerda la subasta. De esta suerte se impide que los particulares ó corporaciones que puedan creerse con derecho á tales bienes, se opongan con la debida oportunidad á la venta, ya por la imposibilidad de reunir los comprobantes de su derecho en el corto plazo que media entre el anuncio de la subasta y su celebración, ya porque desde la publicación de la Real Orden de 29 de Mayo de 1886, una vez anunciada aquella, no puede suspenderse, quedando como único recurso á los interesados, el derecho de solicitar la suspensión de la adjudicación definitiva. Pero este derecho resulta con frecuencia ilusorio, porque las Administraciones de Propiedades no suelen cursar esta clase de peticiones á la Dirección, ó lo hacen después que dicha adjudicación ha tenido efecto, no cabiendo entonces más remedio, que el de decidir en un expediente de tramitación lenta, si el derecho alegado debe ó no reconocerse. Esta decisión viene á recaer en muchas ocasiones cuando los bienes enagenados han pasado á poder de terceros adquirentes por título oneroso, á los cuales no puede privarse de aquellos, si tienen inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, por oponerse á ello la Ley Hipotecaria.

(Se continuará.)

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por medio del Sr. Arcipreste que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Valderas.

- N.º 185 = Calleja, D. Juan.
- » 186 = Castro, D. Francisco.
- » 187 = González, D. Narciso.
- » 188 = Ríos, D. Sandalio.
- » 189 = Rodríguez, D. Sabiniano.
- » 190 = Sarmiento, D. Leocadio.

Ingresan de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 191 = Díez, D. Rogelio, con obligación de aplicar 35 misas.
- » 192 = González, D. Félix con id. 25 id.
- » 193 = Pereda, D. Celedonio, en el 1.º año de su ordenación.

Han manifestado que pertenecían á la Asociación, por medio del Sr. Arcipreste, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Oteros del Rey.

- N.º 194= Alcalde, D. Juan.
- » 195= Alonso, D. Fulgencio.
- » 196= García, D. Melchor.
- » 197= Gutiérrez, D. Pablo.
- » 198= Marcos, D. Juan.
- » 199= Prieto, D. Bernabé.
- » 200= Rey, D. Manuel.

Ingresan de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 201= Huerga, D. Froilán, con obligación de aplicar 25 misas.
- N.º 202= Posadilla, D. Pedro, en el 1.º año de su residencia en la Diócesis.

Han manifestado por medio del Sr. Arcipreste, que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Torío.

- N.º 203= Alonso, D. Máximo.
- » 204= García, D. Hermógenes.
- » 205= González Baizán, D. José.
- » 206= Gutiérrez, D. Esteban.
- » 207= López, D. Bernabé.
- » 208= Núñez, D. Pablo.
- » 209= Ordoñez, D. Luis.
- » 210= Rivero, D. Narciso.
- » 211= Rodríguez, D. Juan Pedro.
- » 212= Saldaña, D. Bernardo.
- » 213= Torre, D. Esteban de la.
- » 214= Turienzo, D. Alejandro.
- » 215= Villar, D. Fernando.
- » 216= Vivas, D. Isidoro.

Han ingresado de nuevo del dicho Arciprestazgo.

- N.º 217= Martínez, D. Antonio, con obligación de aplicar 35 misas.
- » 218= Núñez, D. Santiago, con id. 35 id.

Ha manifestado que pertenecía á la Asociación.

- N.º 219= Domínguez, Fr. Alejandro, residente en la Diócesis de Oviedo.

León 4 de Abril de 1888.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.

El día 12 del pasado Marzo, falleció D. José M.^a González, Párroco de Abiados y Campo Hermoso, y habiendo hecho constar que se hallaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. T. Arcipreste del partido que tenía aplicadas las misas por los socios difuntos, todos los Asociados celebrarán por él una misa según Reglamento.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las de la lista 2.^a, que comprende las embancadas hasta 1.^o de Marzo.

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León, para socorrer las desgracias causadas por el último temporal en los pueblos de estas montañas.

	<u>Reales.</u>	<u>Cénts.</u>
<i>Suma anterior</i>	1.000	»
Sr. Provisor del Obispado.....	40	»
Sr. Secretario de Cámara.....	40	»
Sr. Vice-Secretario de id.....	20	»
Recaudado en la parroquia del Salvador de Palat de Rey.....	333	»
Id. en la de S. Pedro.....	101	»
Id. en la del Salvador del Nido.....	90	»
Id. en la de San Marcelo.....	1.060	36
Id. en la de San Lorenzo.....	40	»
Id. en la de S. Martín.....	851	16
El Arcipreste y Párroco de Villalón.....	20	»
D. ^a Pascasia Cascos.....	8	»
El Párroco de Villafrades.....	12	»
	<hr/>	
Suma.....	3.615	52